

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 4 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

### ADMINISTRACION:

Colegio Provincial  
de San José

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 221

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo» en el ganado porcino del término municipal de Viñuelas.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las porquerizas donde se hallan alojados los mismos, como zona sospechosa el casco urbano y como zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de los animales sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1957. 3966

El Gobernador Civil,  
Miguel Moscardó Guzmán.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

*Circular número 10 de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se transcribe el Decreto de 3 de Octubre de 1957, que modifica el artículo 162 de la Instrucción de Loterías y se dictan normas para la ejecución del mismo.*

Ilmos. Sres.: El «Boletín Oficial del Estado» de 25 de Octubre del corriente año publica el siguiente Decreto de 7 del mismo mes, que modifica el artículo 162 de la Instrucción de Loterías, en relación con la fianza que habrá de exigirse a los Administradores del Ramo:

«El artículo ciento sesenta y dos de la vigente Instrucción de Loterías determina que la fianza que habrá de exigirse a los Administradores de la Renta consistirá en el diez por ciento de la recaudación obtenida por venta de billetes, excepción hecha del sorteo de Navidad, en el año anterior a la fecha del nombramiento.

Ahora, bien, el incremento que esas ventas han experimentado, incluso fuera de las capitales, hace que

el importe de las fianzas que han de exigirse exceda muchas veces de las posibilidades económicas de las personas nombradas, generalmente viudas de posición modesta, que acuden a los concursos para provisión de vacantes, con el fin de obtener un medio de vida o de complementar sus recursos. Análogo problema se plantea cuando se trata de Administradores anteriormente nombrados, ya que la citada Instrucción ordena la revisión periódica de las fianzas para que alcancen en todo momento dicho porcentaje, dando origen, cuando los interesados carecen de recursos para complementarlas, a que las consignaciones y venta de billetes no pueda realizarse, de acuerdo con la demanda de las localidades respectivas.

Resulta, por tanto, aconsejable arbitrar una solución que, teniendo en cuenta el hecho de la limitada capacidad económica de muchos Administradores de Loterías, y la necesidad de garantizar los intereses de la Hacienda, permita a los nombrados y a los que se hallen en ejercicio constituir y ampliar sus fianzas en la cuantía exigida.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Los Administradores de Loterías que al ser nombrados carecieren de bienes suficientes para constituir la garantía real que, con arreglo a la Instrucción General de Loterías señale la Dirección General de Tributos Especiales, podrán afianzar el resultado de su gestión mediante la suscripción de pólizas de crédito y caución, siempre que la cuantía de éstas no exceda del setenta y cinco por ciento del importe de las fianzas señaladas, y que se verifique el depósito del veinticinco por ciento restante en la Caja General de Dipósitos, ya sea en metálico o en los valores legalmente admisibles a tal efecto.

Artículo segundo. Queda facultada la Dirección General de Tributos Especiales para aceptar como garantía de la gestión de los actuales Administradores de Loterías, cuyas fianzas no hayan alcanzado el importe que marca la Instrucción General del Ramo, pólizas de crédito y caución hasta el setenta y cinco por ciento del mismo.

Artículo tercero. Los Administradores de Loterías, tanto en ejercicio como de nuevo nombramiento, que haciendo uso de lo dispuesto en los artículos anteriores afiancen parcialmente su gestión con pólizas de crédito

y caución, vendrán obligados a sustituir, en el plazo de cinco años, dichas pólizas por los correspondientes depósitos en la citada Caja General.

Artículo cuarto. La Dirección General de Tributos Especiales podrá retener a los Administradores de Loterías hasta el veinticinco por ciento de sus comisiones, para con el importe de las cantidades obtenidas dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Mariano Navarro Rubio.»

Para ejecución de cuanto en la transcrita resolución se dispone, esta Dirección ha tenido a bien acordar:

Primero. La Dirección General de Tributos Especiales suscribirá con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, Empresa que practica con exclusividad esta modalidad de Seguro, una póliza global y, en tal sentido de cuantía indeterminada, que amparará a todos los Administradores de Loterías que se acojan a esta nueva fórmula de seguro-fianza para constituir o completar las garantías de sus cargos dentro de los límites señalados en el Decreto de referencia.

Segundo. Los Administradores de Loterías que se acojan a la nueva modalidad de afianzamiento, suscribirán con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución un certificado de garantía, del que formará parte integrante aquella póliza, individualizando cada riesgo, por un importe máximo del 75 por 100 de las fianzas que tengan señaladas o que en lo sucesivo se señalen, viniendo obligados a tener constituido en dicho momento un depósito en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de una cuantía mínima equivalente al 25 por 100 de aquella fianza. Constituido el depósito y suscrito el certificado de garantía, dentro de los límites marcados, los Administradores quedarán afianzados.

Tercero. Antes del día 31 de Diciembre del corriente año, todos los Administradores de Loterías vendrán obligados a tener sus respectivas fianzas constituidas en su completa cuantía, bien totalmente en depósito o en la forma mixta a que el Decreto autoriza. Transcurrida dicha fecha, a los Administradores que, por no haber completado sus depósitos o por no haber suscrito los certificados de garantía no quedaren debidamente afianzados, les serán suspendidas las consignaciones de billetes, y si transcurriese un mes en esta situación, podrán ser declarados cesantes en sus cargos, previa la Instrucción del oportuno expediente.

Cuarto. Los Administradores que se acojan al sistema de afianzamiento mediante la póliza de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, siempre dentro del límite de 75 por 100 de su fianza total, vendrán obligados a satisfacer puntualmente las primas de seguros correspondientes al pasarles al cobro las mismas la mencionada Empresa. Cuando esta comunique a la Sección de Loterías el descubierto en el pago de tales primas, se suspenderá automáticamente la consignación de billetes a la correspondiente Administración, y si la demora en el pago se prolongase más de un mes, se instruirá el oportuno expediente, del que podrá derivarse la cesantía.

Quinto. Los Administradores vendrán obligados a convertir el afianzamiento de la Compañía Española de Crédito y Caución en afianzamiento mediante depósitos en el plazo máximo de cinco años, a cuyo fin, con la liquidación del último sorteo de cada año y a partir de Diciembre de 1958, presentarán el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite el ingreso de la quinta parte, cuando menos, del importe de la garantía suscrita por la Compañía Española de Crédito y Caución. El incumplimiento de esta obligación motivará que la Sección de Loterías cargue seguidamente en cuenta a los Administradores hasta el 25 por 100 de sus

comisiones anuales, asignándoles su inmediato ingreso. Verificado éste, será rebajada la garantía de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución en análoga cifra, disminuyéndose proporcionalmente la cuantía de las primas a satisfacer, a cuyo efecto, la Sección de Loterías lo comunicará a la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, conforme a lo dispuesto en el anexo número dos de la póliza contratada.

Sexto. Fijada la prima neta a satisfacer por los Administradores en el 2 por 100 anual de la garantía que les preste la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, más los impuestos y gastos accesorios, conviniendo con esa Empresa el reintegro del 20 por 100 de dichas primas netas a título de bonificación especial, se ingresará éste en una cuenta especial a disposición del Director general de Tributos Especiales. Estos fondos se destinarán a los fines de la Mutualidad de Administradores de Loterías cuando esté constituida y aprobado su Reglamento.

Séptimo. Todos los actos derivados de la aplicación del Decreto de 3 de Octubre y de esta Circular, habrán de estar fiscalizados por el Interventor delegado en este Centro.

Octavo. En los sucesivos y si excepción de ninguna clase, no podrá ejercer funciones ningún Administrador de Loterías que no se halle totalmente afianzado con arreglo a la cuantía fijada por este Centro, siendo responsables los señores Jefe de la Sección de Loterías, en Madrid, y Tesoreros de Hacienda en las Delegaciones y Subdelegaciones respectivas.

Noveno. A partir de la publicación de la presente Circular queda extinguida la obligación de incrementar anualmente las fianzas en el 25 por 100 de las comisiones correspondientes al sorteo de Navidad, a que se referían las Circulares números 89 y 90 de la Dirección General del Timbre y Monopolios de 31 de Agosto y 29 de Noviembre de 1954, que desarrollaban la Orden ministerial de 7 de Agosto del mismo año.

Décimo. La presente Circular se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de cada provincia para conocimiento general.

Lo digo VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid 22 de Noviembre de 1957.—El Director General, Francisco Rodríguez Cirujeda.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda y Subdelegados de Hacienda y Sres. Tesoreros de Hacienda, Alcaldes delegados de la Renta y Administradores de Loterías. 3959

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

*Calendario de días de apertura de los almacenes y subalmacenes durante el mes de Diciembre*

SUBALMACENES	JEFATURAS DE ALMACEN
Sacedón, 13 al 15 . . . . .	Alcocer, resto del mes. Alcolea, ídem. Torremocha del Campo (idario, sólo salidas).
Salmerón, 10 y 11 . . . . .	
Luzaga, 10 y 11 y 17 al 19.	
Miedes, 18 y 19 . . . . .	Atienza, resto del mes. Brihuega, ídem. Budia, ídem. Cifuentes, ídem. Cogolludo, ídem. Guadalajara, diario.
Paredes, 10 y 11 . . . . .	
Valdegrudas, 19 y 20 . . . . .	
Pareja, 19 al 21 . . . . .	
Trillo, 12 y 13 . . . . .	
Espinosa, 17 al 20 . . . . .	

Fábrica, 5 al 7.....	} Horche, resto del mes.
Loranca, 9 y 10 y 23 y 24.	
Renera, 11 y 12 .....	} Humanes, ídem.
Yunquera, 9 al 12.....	
Málaga, 20 y 21.....	} Jadraque, ídem.
Muduex, 19 y 20.....	
Huérmedes, 9.....	} Mandayona, ídem.
Ledanca, 16 al 18 .....	
Gajanejos, 19 y 20 .....	} Maranchón, ídem.
Anguita, 26 al 28.....	
Fuentelsaz, 16 y 17.....	} Milmarcos, ídem.
Villel, 20 y 21 .....	
Albares, 9 al 12.....	} Mondéjar, resto del mes.
Yebra, 14.....	
Albalate, 13 y 14... ..	} Pastrana, ídem.
Illana, 9 y 10 y 20 y 21 ..	
Setiles, 18 y 19. ....	} El Pobo, ídem.
Imón, 18 y 19.....	
Irueste, 17 al 19.....	} Sigüenza, ídem.
Galápagos, 16 al 18 .....	
La Puebla, 13 al 16.....	} Tomelloso, ídem.
Malaguilla, 27 y 28.....	
Sacecorbo, 16 al 18.....	} Viñuelas, ídem.
Huertahernando, 20 .....	
	} Tamajón, ídem.
	} Saelices, ídem.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1957.—El Jefe Provincial accidental, Eugenio Rodríguez. 3968

## DISTRITO MINERO DE MADRID

Por la Jefatura de este Distrito Minero se ha declarado la cancelación del expediente de permiso de investigación siguiente:

Número, 1782; nombre, «Carmenhu»; término y provincia, Mazuecos (Guadalajara); mineral, pedernal; causa cancelación, renuncia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería para general conocimiento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Gonzalo Payá. 3970

## Ayuntamientos

### ROMANILLOS DE ATIENZA

A partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario de 1958, por quince días.

El expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Los padrones del arbitrio municipal de la riqueza rústica y urbana para el año 1958, por ocho días.

Romanillos de Atienza 28 de Noviembre de 1957.—El Alcalde, Miguel López. 3950

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

### PADILLA DEL DUCADO

Don Higinio Martínez Palazuelos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Padilla del Ducado.

Hago saber: Que ultimados los documentos que más adelante se relacionan, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo señalado a cada uno, y que son los siguientes:

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana para 1958, por diez días.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de las personas afectadas,

en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Padilla del Ducado 2 de Diciembre de 1957.—El Alcalde, Higinio Martínez. 3963

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

### TOMELLOSA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo que se señala, los documentos siguientes:

Los padrones de los arbitrios municipales de rústica y urbana para el próximo año de 1958, por ocho días.

Lo que se anuncia al público en general para su conocimiento.

Tomelloso 3 de Diciembre de 1957.—El Alcalde (ilegible). 3971

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

### CASTELLAR DE LA MUELA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, se halla expuesta al público, para oír reclamaciones, la ordenanza municipal aprobada por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1958 sobre el tránsito de animales por la vía pública.

Castellar de la Muela 2 de Diciembre de 1957.—El Alcalde, Miguel López. 3972

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

### ALUSTANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de Junio de 1955 y 24 del Reglamento de Contratación, queda expuesto al público, durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir como base para la subasta del aprovechamiento de 32,651 metros cúbicos de madera de pino seco, en el monte número 109 del Catálogo de estos propios, una vez aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia.

Alustante 30 de Noviembre de 1957.—El Alcalde, Atilano García. 3974

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

### ARMALLONES

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Armallones.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para instalación del servicio telefónico y aportación a la Junta Provincial de Construcciones Escolares para construcción de Grupo Escolar y viviendas a los señores Maestros, queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Durante dicho plazo, podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

En Armallones a 5 de Diciembre de 1957.—El Alcalde, Pedro Temprado. 3977

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

### GARBAJOSA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los padrones de rústica y urbana de arbitrios municipales, por quince días, para el año de 1958.

Garbajosa 3 de Diciembre de 1957.—El Alcalde, Aquilino Andrés. 3979

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Yunquera de Henares, el presupuesto municipal para el año 1958, por quince días.

Brihuega, Molina de Aragón y Fuentes de la Alcarria, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Rebollosa de Hita y Selas, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Cendejas de la Torre, los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Valdesaz, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Veguillas, el padrón de rústica, por ocho días

## Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

### PASTRANA

Don Manuel Ruiz Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitó con el número 16 de 1942 expediente de declaración de herederos abintestado de don Félix Venancio Herrainz Tolledano, soltero, natural de Illana, quien falleció en Guadalajara el día 27 de Agosto de 1936, sin haber otorgado testamento, en cuyo procedimiento recayó declarando herederos a sus sobrinas Asunción y Milagros Herrainz Villanueva, las que han solicitado que

por haberse sufrido un error se rectifique el mencionado auto en el sentido de que el verdadero nombre del causante era Félix Venancio Herrainz Martínez Tolledano.

Lo que se hace público, convocándose a las personas que se creyeran con mejor derecho a la herencia, o tuvieran algo que oponer, para que comparezcan ante este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Pastrana a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Manuel Ruiz.—El Secretario judicial, José Ramiro Fernández. 3986

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

### SIGÜENZA.—Edicto

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Sigüenza y su partido.

A los señores Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados de Paz de este partido de Sigüenza, hago saber: Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley de Régimen Civil, he delegado en los señores Fiscales la visita a los Registros Civiles de sus respectivas localidades, correspondientes al período comprendido en el segundo semestre del año en curso, que habrán de verificar el día 31 del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado certificación del acta, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta de ingresos y gastos dentro de los cinco primeros días del mes de Enero de 1958.

Dado en Sigüenza a 2 de Diciembre de 1957.—Germán Fuertes.—El Secretario, Vicente Tejedor. 3941

## PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

## LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO

Jornada núm. 11

Del día 1 de Diciembre de 1957

Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos.. 2.807.092  
Recaudación ..... 8.421.276

Partidos incluidos en el boleto de la jornada 12

### 1.ª Y 2.ª DIVISION

Osasuna-Granada.....	1
At. Bilbao-Sociedad...	x
Zaragoza-Sevilla.....	x
Español-Jaén.....	1
Celta-Barcelona.....	1
At. Madrid-Valencia...	x
Valladolid-R. Madrid..	2
L. Palmas-Gijón.....	x
Oviedo-Avilés.....	1
Eibar-Tarrasa.....	2
Ferrol-Coruña.....	1
Leonesa-Sestao.....	x
Alavés-Rayos V.....	x
Gerona-Condal.....	x

55 por 100 de premios ... 4.631.701'80

### P R E M I O S

2.315.850'90 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 12 aciertos.

(Provisionalmente, 13 boletos, a 178.142'35 pesetas cada uno.)

2.315.850'90 pesetas, a repartir entre más aproximados de 11 aciertos.

(Provisionalmente, 199 boletos, a 11.637'40 pesetas cada uno.)

### 1.ª Y 2.ª DIVISION

Granada-L. Palmas.  
Valencia-Zaragoza.  
Jaén-Celta.  
R. Sociedad-Valladolid.  
Gijón-A. Bilbao.  
Sevilla-Osasuna.  
Barcelona-A. Madrid.  
R. Madrid-Español.

Extremadura-At. Ceuta.  
Eldense-Hércules.  
Alcoyano-Plus Ultra  
Cádiz-Jerez.  
Alicante-Badajoz.  
Málaga-Betis.

### RESERVAS

Córdoba-S. Fernando.  
Murcia-Levante.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta lista ha sido expuesta al público a las diez horas del día 6 de Diciembre de 1957, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Regla 17.ª, termina a las catorce horas del próximo día 9 de Diciembre.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1957.—El Delegado, Ramón Pérez.

## Resultado definitivo de la jornada número 10 de 17 de Noviembre de 1957

### P R E M I O S

197 máximos acertantes de 14 aciertos, a 12.935'90 pesetas cada uno.  
4.569 más aproximados de 13 aciertos, a 562'40 pesetas cada uno.

GUADAALAJRA.—IMPRESA PROVINCIAL